



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Miércoles, 27 de Abril de 1988

Número 53

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia del Gobierno

Orden de 19 de abril de 1988, del Vicepresidente del Gobierno de Canarias, por la que se delega la disposición de determinados gastos en favor del Gerente del Polígono de Jinámar. Página 933

Consejería de la Presidencia

Decreto 75/1988, de 12 de abril, por el que se amplía la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia. Página 933

Consejería de Hacienda

Decreto 49/1988, de 21 de marzo, por el que se delega en el Consejero de Hacienda la concertación de operaciones de crédito para invertir los excedentes de Tesorería en ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988 en actos financieros. Página 935

Orden de 18 de marzo de 1988, por la que se modifica la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de la Consejería de Hacienda de 17 de diciembre de 1987. Página 935

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 61/1988, de 25 de abril, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de la Presidencia, se encargue de los asuntos de la Vicepresidencia y de su Departamento el Consejero de Economía y Comercio. Página 936

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Orden de 21 de abril de 1988, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación de diversas plazas vacantes en la Consejería de la Presidencia anunciadas por Orden de 20 de octubre de 1987. Página 936



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Universidad de La Laguna

Resolución de 12 de abril de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza vacante en la plantilla laboral de esta Universidad.

Página 937

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Turismo y Transportes**

Decreto 66/1988, de 12 de abril, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa "Unión de Transportes Insulares, S.A. (UTINSA)" contra el Decreto 100/1987, de 21 de marzo, por el que se acuerda el rescate de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros V-3071:GC 11, de la que es titular la empresa UTINSA.

Página 937

Orden de 11 de abril de 1988, por la que deja sin efecto la de 3 de febrero de 1988, por la que se otorga título-licencia de agencia de viajes del grupo "Mayorista" a "Martín Travel, S.A." con el número 40 de orden.

Página 941

Resolución de 15 de abril de 1988, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 941

Resolución de 15 de abril de 1988, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 942

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Ayuntamiento de Arona (Tenerife)**

Anuncio por el que se convoca concurso para la realización de un estudio socio-económico y cultural en Cabo Blanco.

Página 943

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)

Anuncio por el que se convoca concurso de los servicios de limpieza de las oficinas municipales de Maspalomas y cristalería del edificio de la Policía Municipal.

Página 944

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización para la realización de obras de reformas de una casa alpende sita en la calle Palma Romero del término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).

Página 944

I. DISPOSICIONES GENERALES**Vicepresidencia del Gobierno**

1929 *ORDEN de 19 de abril de 1988, del Vicepresidente del Gobierno de Canarias, por la que se delega la disposición de determinados gastos en favor del Gerente del Polígono de Jinámar.*

El artículo 34 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C.A.C. nº 139, de 19 de noviembre), en su párrafo tercero, establece que el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello.

Y los párrafos tercero y cuarto de ese mismo artículo establecen, respectivamente, la facultad del órgano delegante de avocar las delegaciones y la exigencia de que la delegación y avocación sean publicadas en el Boletín Oficial de Canarias para que tengan efectividad.

El artículo 49 en su párrafo primero de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C.A.C. nº 131, de 14 de diciembre), preceptúa que corresponde a los Organos Superiores de la Comunidad Autónoma y a los titulares de las Consejerías, disponer de los gastos propios de los servicios a su cargo, excepto los casos reservados por ley a las competencias del Gobierno, así como autorizar la disposición de los créditos y el reconocimiento de las obligaciones e interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de pagos correspondientes.

Dichas facultades, a tenor de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 49, podrán ser objeto de delegación en la forma que reglamentariamente se establezca.

Bajo la dependencia del Vicepresidente del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.B) del Decreto 1/1986, de 10 de enero (B.O.C.A.C. nº 6, de 15 de enero), corresponde a la Gerencia del Polígono de Jinámar, en virtud de lo previsto en el artículo 35 de aquél, la elaboración, impulso y coordinación de los planes de la Administración Autónoma relativos al Polígono de Jinámar.

Al objeto del cumplimiento de tales fines, se hace preciso delegar en el órgano responsable de la Gerencia, las facultades de la Vicepresidencia en orden a la disposición de los gastos propios de aquélla.

En su consecuencia y en uso de las facultades que me atribuyen las normas citadas,

DISPONGO:

Artículo 1º.- 1. Delegar en el Gerente del Polígono de Jinámar, la disposición del gasto en la sección 06, servicio 06, programa 313 B, capítulo 2, excepto el concepto 227, de los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma para 1988, por un importe máximo total de un millón de pesetas.

2. Cada acto de disposición no podrá rebasar la cantidad de doscientas mil pesetas, ni el conjunto de disposiciones superar el referido millón de pesetas.

Artículo 2º.- La delegación de facultades a que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Vicepresidente en cuantos expedientes considere oportuno.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 1988.

**EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.**

Consejería de la Presidencia

1930 *DECRETO 75/1988, de 12 de abril, por el que se amplía la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia.*

Visto el expediente tramitado por la Consejería de la Presidencia para la ampliación de la relación de puestos de trabajo de dicho Departamento, aprobada inicialmente en virtud del Decreto 3/1986, de 10 de enero (B.O.C.A.C. nº 23/86, de 24 de febrero) y actualmente por Decreto 10/1987, de 20 de febrero (B.O.C. números 30 y 49/87, de 11 de marzo y 20 de abril, respectivamente).

Considerando justificada la ampliación de la misma, centrada en la creación de nuevos puestos de trabajo en la Dirección General de la Función Pública, por la progresiva ampliación y asunción de competencias por parte de la citada Dirección General, con la consecuente inadecuación e insuficiencia de los medios personales de que actualmente dispone dicho Centro Directivo.

Vistos los artículos 5, 6, 15 y 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artículo 56 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, y demás normativa de vigente aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de abril de 1988,

DISPONGO:

PRIMERO.- Ampliar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia en los términos del anexo al presente Decreto.

SEGUNDO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

A N E X O

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE
LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD: SERVICIO DE REGIMEN INTERIOR

Nº PUESTOS: 1
DENOMINACION: Jefe Sec. Régimen Personal Laboral
NIVEL: 24
DEDICACION EXCLUSIVA
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: A
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 1
DENOMINACION: Jefe Neg. Incompatibilidades e Incidencias
Personal Laboral
NIVEL: 17
DEDICACION EXCLUSIVA
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: C
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 2
DENOMINACION: Auxiliares Administrativos
NIVEL: 10
DEDICACION EXCLUSIVA
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: D
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 1
DENOMINACION: Auxiliar Administrativo
NIVEL: 8
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: D
FORMA PROVS.: C.M.

UNIDAD: SERVICIO DE PROGRAMACION DE
EFECTIVOS

Nº PUESTOS: 1
DENOMINACION: Jefe Sec. Selección y Provisión Personal
Laboral
NIVEL: 24
DEDICACION EXCLUSIVA
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: A
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 1
DENOMINACION: Jefe Neg. Concursos y Relaciones
Sindicales
NIVEL: 17
DEDICACION EXCLUSIVA
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: C
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 1
DENOMINACION: Jefe Neg. Selección y Concursos Personal
Laboral
NIVEL: 17
DEDICACION EXCLUSIVA
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: C
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 1
DENOMINACION: Jefe Neg. Relaciones con Sindicatos
NIVEL: 17
DEDICACION EXCLUSIVA
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: C
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 2
DENOMINACION: Auxiliar Administrativo
NIVEL: 10
DEDICACION EXCLUSIVA
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: D
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 2
DENOMINACION: Auxiliar Administrativo
NIVEL: 8
VINCULO: Funcionario de Carrera

ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: D
FORMA PROVS.: C.M.

Nº PUESTOS: 2
DENOMINACION: Auxiliar Administrativo
NIVEL: 8
VINCULO: Funcionario de Carrera
ADMN.PROCEDENCIA: C.A.C.
GRUPO: D
FORMA PROVS.: C.M.

Consejería de Hacienda

1931 *DECRETO 49/1988, de 21 de marzo, por el que se delega en el Consejero de Hacienda la concertación de operaciones de crédito para invertir los excedentes de Tesorería en ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988 en actos financieros.*

El artículo 72 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, concierte operaciones de crédito a fin de invertir los excedentes de Tesorería que se produzcan en la ejecución de los presupuestos en activos financieros que garanticen una mayor rentabilidad en los fondos públicos líquidos.

Considerando la propia naturaleza de la inversión en activos financieros, se hace aconsejable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y al objeto de una mayor eficacia, proceder a una delegación genérica en el Consejero de Hacienda para que lleve a cabo estas operaciones que se efectúen, y sin perjuicio de la obligación del Gobierno de dar cuenta a la Comisión Parlamentaria correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero.- Se delega en el Consejero de Hacienda la concertación, previa propuesta de la Dirección General de Tributos, Tesoro y Política Financiera, de operaciones de crédito a fin de invertir en activos financieros los excedentes de Tesorería que se produzcan en la ejecución de los Presupuestos para 1988, de forma que se garantice una mayor rentabilidad de los fondos públicos líquidos, dando cuenta trimestralmente al Gobierno de las operaciones concertadas o que se efectúen.

Artículo segundo.- La delegación se limita, para cada operación, a una cuantía máxima de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, y por un plazo no superior a tres meses. En cualquier caso, la inversión de los excedentes habrá de producirse dentro del ejercicio económico de 1988.

Artículo tercero.- El producto de las operaciones en activos financieros que se realicen tendrá aplicación presupuestaria.

Artículo cuarto.- De las operaciones en activos financieros realizadas se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

Artículo quinto.- El presente Decreto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos desde el mismo día de su inserción en él.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

1932 *ORDEN de 18 de marzo de 1988, por la que se modifica la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de la Consejería de Hacienda de 17 de diciembre de 1987.*

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias establece, "... que la asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado, supondrá la incorporación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, mediante autorización del Gobierno de los créditos que transfieran en ejecución de los acuerdos de traspasos, ...". Este tipo de modificación de crédito no se contempló en la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden de 17 de diciembre de 1987.

En su virtud, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 89 de la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º.- Modificar la regla 19 de la Instrucción de Contabilidad Presupuestaria del Gasto Público de la

Comunidad Autónoma de Canarias, de manera que la clave de fase MC-260 pasa a denominarse:

"Incorporación de créditos por transferencia del Estado".

2º.- Consecuentemente con lo dispuesto en el punto anterior, también se modifica el anexo I de la Instrucción, de modo que el documento MC-260 se denominará:

"Incorporación de crédito por transferencias del Estado".

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 1988.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

1933 *DECRETO 61/88, de 25 de abril, del Presidente, por el que se dispone que durante la ausencia del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de la Presidencia, se encargue de los asuntos de la Vicepresidencia y de su Departamento el Consejero de Economía y Comercio.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.1 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Que durante la ausencia del Vicepresidente y Consejero de la Presidencia, Don Lorenzo Olarte Cullen, a partir del día 26 de abril de 1988, hasta el día 9 de mayo del mismo año, ambos inclusive, se encargue de los asuntos de la Vicepresidencia y de su Departamento, el Consejero de Economía y Comercio, Don Luis Hernández Pérez

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

1934 *ORDEN de 21 de abril de 1988, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación de diversas plazas vacantes en la Consejería de la Presidencia anunciadas por Orden de 20 de octubre de 1987.*

Anunciada por el procedimiento de libre designación, la provisión de determinados puestos de trabajo vacantes en la Consejería de la Presidencia, mediante Orden de fecha 20 de octubre de 1987, publicada en el B.O.C. número 140/87, de 2 de noviembre.

Vista la propuesta que me ha sido elevada por la Dirección General de Justicia e Interior de esta Consejería, y examinado la restante documentación obrante en el expediente.

En el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, y conforme a lo previsto en la base séptima de las de la Orden de 20 de octubre de 1987 citada,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar, para el puesto de trabajo que se indica en el anexo I a la presente Orden, al funcionario que asimismo se menciona en el citado anexo, quién deberá cesar en su actual destino.

Segundo.- Declarar vacantes las restantes plazas anunciadas en virtud de la Orden de 20 de octubre de 1987, que se señalan en el anexo II a la presente Orden, por considerar que no existen candidatos que reúnan los requisitos necesarios para su adecuado desempeño.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

ANEXO I

Nº R.P.: 42.714.967-13 A1122
GRUPO: B
APELLIDOS Y NOMBRE: Ramírez Galván, José
PUESTO DE TRABAJO: Técnico-Inspector
NIVEL: 20
CENTRO DIRECTIVO: D.G. Justicia e Interior
LOCALIDAD: Gran Canaria

ANEXO II

GRUPO: A

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería Administración Territorial

DENOMINACION PUESTO: Jefe Serv. Admón. Local

NIVEL: 28

DEDICACION EXCLUSIVA

LOCALIZACION: Tenerife

ADMINISTRACION: CAC/CCLL

TITULACION: Ldo. Derecho

EXPERIENCIA: Exp. en funciones de Asistencia y Asesoramiento a CC.LL. y CC.AA. o Admón. del Estado.

GRUPO: A

CENTRO DIRECTIVO: Direc. Gral. Justicia e Interior

DENOMINACION PUESTO: Técnico-Jefe Inspección

NIVEL: 20

DEDICACION EXCLUSIVA

LOCALIZACION: Gran Canaria

ADMINISTRACION: CAC/CCLL

GRUPO: A

CENTRO DIRECTIVO: Direc. Gral. Justicia e Interior

DENOMINACION PUESTO: Técnico-Instructor

NIVEL: 20

LOCALIZACION: Tenerife

ADMINISTRACION: CAC/CCLL

GRUPO: A

CENTRO DIRECTIVO: Direc. Gral. Justicia e Interior

DENOMINACION PUESTO: Técnico-Instructor

NIVEL: 20

LOCALIZACION: Gran Canaria

ADMINISTRACION: CAC/CCLL

GRUPO: B

CENTRO DIRECTIVO: Direc. Gral. Justicia e Interior

DENOMINACION PUESTO: Técnico-Inspector

NIVEL: 20

LOCALIZACION: Tenerife

ADMINISTRACION: CAC/CCLL

Universidad de La Laguna

1935 RESOLUCION de 12 de abril de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza vacante en la plantilla laboral de esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de

esta Universidad, aprobados por Decreto 192/1985, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 16 de octubre) y del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de Universidades Estatales y con el fin de atender las necesidades del personal.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por los artículos 18 y 49 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto:

Primero.- Convocar, por el procedimiento selectivo de oposición, la plaza vacante de la plantilla laboral de esta Universidad de La Laguna, que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.- La realización de las pruebas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, así como a las bases de la convocatoria.

Tercero.- Los requisitos específicos para la categoría profesional de la plaza y demás bases de la convocatoria figuran expuestas en los tablones de anuncios de la Gerencia y en el Vicerrectorado para los centros de Las Palmas de la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Los órganos de selección y la relación provisional de excluidos se harán públicos en el Boletín Oficial de Canarias, Gerencia de la Universidad y Vicerrectorado para los centros de Las Palmas, donde se hará constar el motivo de la exclusión.

La Laguna, a 12 de abril de 1988.- El Rector, José Carlos Alberto Bethencourt.

ANEXO QUE SE CITA

GRUPO CONVENIO: 3º

CATEGORIA PROFESIONAL: Tornero-Fresador.

Nº VACANTES: 1

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Turismo
y Transportes

1936 DECRETO 66/1988, de 12 de abril, por el que

se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa "Unión de Transportes Insulares, S.A. (UTINSA)" contra el Decreto 100/1987, de 21 de marzo, por el que se acuerda el rescate de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros V-3071:GC-11, de la que es titular la empresa UTINSA.

Visto el presente recurso de reposición promovido por Don Antonio Manuel Ojeda Herrera, en nombre y representación de Unión de Transportes Insulares, S.A. (UTINSA), contra el Decreto 100/1987, de 21 de marzo.

Resultando que por Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de abril de 1974, al amparo del Decreto-Ley 9/1972, de 16 de noviembre de 1972, se adjudicó definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Palmas de Gran Canaria y centro de la isla a Unión de Transportes Insulares, S.A. (UTINSA).

Resultando que la Consejería de Turismo y Transportes dictó Resolución con fecha 3 de septiembre de 1985 acordando el inicio del expediente de rescate de la concesión de referencia, fundando tal decisión en el deterioro progresivo en el que había entrado la empresa debido a una gestión ineficaz, en el envejecimiento progresivo de la flota y en su endeudamiento alarmante y progresivo. Además, y de otro lado, se basó en evidentes razones de interés público, como la necesidad de asegurar la movilidad de los habitantes de la zona noroeste de la isla de Gran Canaria con una adecuada prestación del transporte y restablecimiento de la seguridad laboral para los trabajadores.

Resultando que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones devolvió a la Consejería de Turismo y Transportes el expediente para que continuase la tramitación del rescate de acuerdo con la normativa aplicable, en fecha 3 de octubre de 1985.

Resultando que el Jurado Provincial de Expropiación dictó, el 15 de noviembre de 1986, acuerdo fijando la indemnización del rescate en ciento noventa y ocho millones cuarenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesetas (198.042.839).

Resultando que por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo y Transportes se consideró aceptable, mediante informe de 21 de noviembre de 1986, la valoración realizada por el Jurado Provincial de Expropiación y se libraron las correspondientes certificaciones de reserva de crédito.

Resultando que el proyecto de Decreto de rescate de la referida concesión fue informado por la Comisión de Concesiones de la Secretaría General Técnica del

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones el 19 de diciembre de 1986.

Resultando que concedida vista y audiencia a la empresa concesionaria el 22 de diciembre de 1986, ésta evacuó tal trámite mediante escrito presentado el 7 de enero de 1987 en el que señalaba que había recurrido el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación y suplicaba se considerara la necesidad de determinar la indemnización por las instalaciones y mobiliarios afectos a la concesión, sin que se detallaran en el mismo los referidos elementos.

Resultando que el expediente fue remitido al Consejo de Estado para su dictamen y que la empresa concesionaria solicitó vista del expediente para evacuar el trámite de audiencia siéndole concedido el 4 de febrero de 1987.

Resultando que UTINSA presentó escrito de alegaciones ante dicho alto Organismo Consultivo, manifestando, a modo de síntesis, los siguientes argumentos: la incompetencia de la Comunidad Autónoma de Canarias para acordar el rescate, la tramitación inacabada del expediente, la rapidez del expediente de rescate, la inexistencia de razones de interés público e imputación a la Administración de la situación económica de la empresa, la cual a su juicio no era catastrófica.

Resultando, que el Consejo de Estado emitió su preceptivo dictamen el 21 de mayo de 1987.

Resultando que el Gobierno de Canarias dictó el Decreto 100/1987, de 21 de mayo, por el que se acuerda el rescate de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros V 3071: GC-11, de la que es titular UTINSA, siendo publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 68, de 29 de mayo de 1987 y notificado personalmente a la empresa concesionaria el 28 de julio de 1987.

Resultando que Don Antonio Manuel Ojeda Herrera, en nombre y representación de UTINSA, en calidad de Presidente de su Consejo de Administración, presentó el 11 de agosto de 1987, recurso de reposición contra el referido Decreto 100/1987 en súplica de que sea suspendida la ejecución del mismo, alegando en síntesis:

a) Que antes de entrar en la fundamentación del rescate hay que abordar dos cuestiones previas, a saber: la que afecta a la competencia del Gobierno de Canarias para acordar el rescate y la de la imposibilidad de llevarlo a cabo por no haberse producido el justiprecio de todos los bienes objeto de la expropiación en que consiste el rescate concesional, determinantes de la nulidad del Decreto y del rescate mismo.

b) Que el interés público de movilidad de los habitantes del noroeste de la isla de Gran Canaria lo único que justifica es que el servicio de transportes sea público, pero no basta para justificar el rescate.

c) Que al referirse el Decreto a líneas deficitarias está reconociendo la tesis de la empresa recurrente en cuanto que las líneas integrantes de la concesión son de débil tráfico, de forma que la situación económica de UTINSA no es imputable a la misma.

d) Que la Administración únicamente ha tratado de justificar las razones que determinan la iniciación del expediente, sin importarle las actuaciones que después integran el mismo.

e) Respecto a la situación económica de UTINSA alega el recurrente que jamás ha sido objeto de sanción alguna por supuestas deficiencias en la explotación del servicio, que por el contrario ha mantenido una continuidad; que en 1984 la Administración inició un expediente de caducidad y hubo de abandonarlo por no poder probar ningún incumplimiento contractual por parte de UTINSA, siendo pura imaginación las supuestas deficiencias en la prestación del servicio acompañando un dossier acreditativo de que a partir de 1984 UTINSA ha conseguido liquidar las deudas contraídas con sus trabajadores, Hacienda y la Seguridad Social, y que la Consejería de Turismo y Transportes encargó un estudio a un grupo de expertos sobre la situación económica de UTINSA en el que se reconoce de modo expreso la ausencia de culpa por parte de UTINSA, haciendo hincapié en la falta de rentabilidad de las líneas de la concesión por ser de débil tráfico y que requeriría la aportación de una adecuada subvención. Se acompañan asimismo, los documentos relativos a unas injustificadas demoras e insuficiencias en la aprobación de incrementos tarifarios, descuentos obligados a familias numerosas, competencia desleal e intrusismo, "piratería" o proliferación de servicios paralelos por la ineficaz actuación de la Administración de Transportes al no poner coto a estas cuestiones, la falta de actualización de inmovilizado, debilidad del tráfico propio de la concesión, y todo ello unido a la diseminación de la población y orografía del terreno. Asimismo se pone de manifiesto que UTINSA solicitó subvenciones de las reguladas por la Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de 11 de septiembre de 1985 (publicado el 27 del mismo mes y año en el B.O.C.A.C., siéndoles denegado y desestimado el recurso interpuesto contra su denegación. Que respecto al envejecimiento del parque de vehículos, argumento pretendidamente justificativo del rescate y que a su parecer tampoco tiene solidez, consta en el expediente y reconoce el Jurado Provincial de Expropiación que en los últimos años se han incorporado a la concesión nuevos vehículos, acompañándose, además, la comunicación de la Consejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, en la que se reconoce que los vehículos afectos a la concesión han pasado la inspección técnica de vehículos, estando aptos para circular por las vías públicas.

En definitiva, que el Gobierno de Canarias carece de competencia para acordar el rescate; que el expediente no está finalizado por faltar la valoración de las instalaciones concesionarias y que la Administración no acredita causa alguna de interés público que legitime el rescate, demostrando por el contrario, "un acoso a UTINSA para privarla de la concesión y entregársela a

un tercero al que graciosamente va a subvencionar con doscientos millones de pesetas (200.000.000) de los contribuyentes".

Considerando que el Gobierno de Canarias es competente para conocer y resolver el presente recurso según lo previsto en el artículo 126.1 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y acorde con lo establecido en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, que en su artículo 29.13 atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de transportes por carretera, otorgándole en el ejercicio de la misma, la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva; y si bien los Decretos de Transferencias en materia de transportes por carreteras reservan al Consejo de Ministros la facultad de acordar el rescate de las concesiones, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de octubre de 1985 pone de relieve que las competencias son indisponibles, rasgo éste que impide hacer prevalecer una presunta voluntad fruto del acuerdo formalizado por un Real Decreto de Transferencias sobre el sentido objetivo de normas constitucionales y reglamentarias.

Considerando que la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, si bien atribuye a los Cabildos Insulares competencias en materia de transportes terrestres, en su artículo 48 establece que para el ejercicio efectivo de las competencias transferidas es preciso que el Gobierno de Canarias dicte el oportuno Decreto de transferencias de funciones y traspaso de servicios. hecho éste que no ha tenido lugar.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 26/1984, de 27 de enero, por el que se distribuyen competencias en materia de turismo y transportes terrestres, corresponde al Gobierno de Canarias "aprobar el rescate anticipado de concesiones de servicios regulares de transportes de viajeros por carretera".

Considerando que al amparo del Decreto-Ley 9/1972, de 16 de noviembre, de la Jefatura de Estado, sobre ordenación de los transportes interurbanos de viajeros en Gran Canaria se prepararon dos proyectos de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera en la isla de Gran Canaria, a la vez que se estableció la constitución de dos sociedades para ser adjudicatarias de las concesiones de dicho servicio según los proyectos elaborados, siendo inicialmente dichas sociedades AICASA y CUPTRALI, hoy SALCAI y UTINSA, respectivamente.

Considerando asimismo, que conforme al artículo tercero del mismo Decreto Ley, se determina el régimen jurídico de las dos empresas que van a prestar el servicio de transporte interurbano en Gran Canaria; a saber, las entidades a constituir serían:

a) Una Sociedad Anónima Laboral promovida por quienes eran trabajadores del colectivo AICASA y sus filiales, la cual ha de reunir los requisitos exigidos para

que sus asociados se beneficien de las ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

b) Una Sociedad Anónima ordinaria a promover por quienes eran socios o trabajadores de las entidades denominadas "Cooperativa de productos de transportes ligeros por carretera de Las Palmas" o de la "Cooperativa Unión de Productores de Transportes Ligeros de Gran Canaria" (CUPTRALI) o de la "Cooperativa de Transportes Ligeros del Norte de Gran Canaria".

Considerando que conforme al artículo cuarto del citado Decreto-Ley, y una vez formalizadas las correspondientes escrituras públicas de constitución de Sociedad y probado dicho extremo ante el Ministerio de Obras Públicas, este Ministerio le da a la Sociedad Anónima Laboral la posibilidad de ser ésta la que elija uno de los dos proyectos preparados, que dividen la prestación del servicio público interurbano de Gran Canaria en dos sectores: (sector sur y sector norte centro de la isla), y que una vez que aceptara el Pliego de Condiciones del proyecto elegido, le sería adjudicado por el Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión.

Considerando que, dado que la Sociedad Anónima Laboral escogió la prestación del servicio interurbano del sector sur de la isla, fue sometido a la aceptación de la Sociedad Anónima Ordinaria, promovida por el colectivo de las cooperativas, el Pliego de Condiciones del proyecto restante, esto es, del sector norte-centro de la isla de Gran Canaria.

Considerando que conforme al artículo quinto en relación con el artículo octavo del citado Decreto-Ley de 1972, se prevé la racionalización de las autorizaciones de servicios discrecionales de transportes por carretera, por motivos de interés público, con anulación de las tarjetas de transportes VD y VT que operaban en Gran Canaria conservando sus titulares la plena propiedad de los vehículos pero sin que puedan continuar prestando con los mismos servicios públicos de transporte; así, los trabajadores y socios de la Sociedad Anónima, los cuales venían hasta ese momento prestando servicios de transporte discrecional o de transporte ligero, perdieron las autorizaciones de transportes de que eran titulares.

Considerando que como consecuencia de todas estas circunstancias que se reúnen en el momento de su constitución y puesta en funcionamiento, durante los primeros años de la prestación del servicio de transporte interurbano del sector nortecentro de la isla de Gran Canaria, UTINSA fue manteniéndose por las aportaciones de sus socios, sin que en su contabilidad existiera capítulo alguno destinado a la amortización de los bienes de la empresa, haciéndose insostenible esta situación cuando como consecuencia del paso del tiempo comenzaron a surgir las averías en los vehículos que componen la flota, y a aumentar las reivindicaciones laborales, concurriendo asimismo otras circunstancias que incidían en una elevación de los costes de la empresa.

Considerando que ante esta situación la empresa

UTINSA solicita de la Administración que le autorice a elevar las tarifas que hasta ese momento resultan bajas para poder cubrir los costes, consiguiendo únicamente el que la Administración de entonces autorizara la elevación de tarifas-tipos reguladas anualmente y aplicables a todas las empresas de servicios regulares, pero sin que en ningún caso aprobara el establecimiento de una tarifa individual solicitada reiteradamente por UTINSA que permitiera a ésta equilibrar los costes con sus ingresos y evitar el empobrecimiento continuo que venía padeciendo la empresa.

Considerando que aunque desde el año 1978 se dictaron por la Administración, disposiciones encaminadas a subvencionar a líneas de débil tráfico y a pesar de que UTINSA presta su servicio de transportes entre núcleos poblacionales diseminados, cuyo trazado es muy variable lo que conlleva una gran disminución de la velocidad comercial, y un incremento del personal laboral, unido a un desplazamiento de la población hacia la zona sur de la isla y el incremento de los vehículos de los particulares, circunstancia que hacen de ella una empresa deficitaria, ante las reiteradas solicitudes de subvenciones que como línea de débil tráfico presentó, la Administración nunca arbitró medios para ayudar a UTINSA, denegando dichas subvenciones.

Considerando que conjuntamente por la Administración y por UTINSA se acometió un estudio para determinar la situación real en que se encontraba la mencionada empresa, llegándose a la conclusión de que la situación era estructuralmente deficitaria, comenzando la Administración a cuestionarse la necesidad de proceder al rescate de la concesión del servicio interurbano de viajeros del sector norte-centro de la isla de Gran Canaria.

Considerando que planteado el expediente de rescate de la concesión en base a los presupuestos de insolvencia y de crisis en que se encuentra la empresa, el Consejo de Estado dictaminó favorablemente el rescate informando que debería hacerse la valoración del justiprecio para la fijación de la indemnización que correspondía a la empresa concesionaria, como consecuencia del referido rescate.

Considerando que la situación de quiebra padecida por UTINSA no es imputable a la empresa, la cual se ha visto sometida a lo largo del tiempo a numerosos agravios comparativos respecto de otras empresas del sector, a las que por parte de la Administración se les ha venido prestando ayudas, que le han sido negadas a aquélla y con las que se podría haber solventado dicha situación deficitaria. UTINSA ha padecido a lo largo de su existencia una austera política salarial en el pago de las retribuciones a la plantilla y asimismo nunca procedió a reparto de beneficios.

Considerando que el anterior Gobierno entendió conveniente el rescate de UTINSA, abordando la insularización del transporte público interurbano en la isla de Gran Canaria, el cual sería prestado bien por otra empresa de transporte regular, bien mediante la creación de una empresa pública.

Considerando que el Gobierno actual pretende un transporte interurbano regular de viajeros de ámbito insular, sin que ello entrañe necesariamente su asunción por una sola empresa, ni la gestión pública facilitando al usuario de esta forma, nuevos modos de desplazamiento entre todos los puntos de la isla que permita una mayor utilización del transporte público en mejores condiciones de comodidad, eficacia, flexibilidad y precio.

Considerando que existen razones de interés público determinantes para el mantenimiento de la empresa UTINSA en la prestación del servicio público regular de transporte de viajeros de la zona norte-centro de Gran Canaria al no existir otra entidad, pública o privada, que debidamente dotada de recursos técnicos y humanos, asumiera la prestación del mismo, lo que supondría un vacío en la realización del transporte que afectaría de forma directa a los habitantes de esa zona de la isla que se verían marginados respecto de los demás residentes de Gran Canaria, a los trabajadores que componen la plantilla de UTINSA que podrían ver peligrar su puesto de trabajo, e incluso, a la propia empresa concesionaria que habiendo iniciado las oportunas acciones legales respecto a la obtención de determinadas subvenciones, a la fijación del justiprecio por el rescate y contra éste mismo han sido resueltas en unos casos favorablemente a las pretensiones de UTINSA y en otros se encuentran pendientes de resolución, sufriría unos daños económicos de difícil evaluación.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación.

A propuesta del Consejero de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 12 de abril de 1988,

DISPONGO:

Estimar el recurso promovido por Don Juan Manuel Ojeda Herrera en nombre y representación de UTINSA, como Presidente del Consejo de Administración de Unión de Transportes Insulares, S.A. (UTINSA) y revocar el Decreto 100/1987, de 21 de mayo, por el que se acuerda el rescate de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros V 3071: GC 11, de la que es titular UTINSA.

Contra el presente Decreto que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación, o en su caso, publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia correspondiente.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
Blas Rosales Henríquez.

1937 ORDEN de 11 de abril de 1988, por la que deja sin efecto la de 3 de febrero de 1988, por la que se otorga título-licencia de agencia de viajes del grupo "Mayorista" a "Martín Travel, S.A." con el número 40 de orden.

Resultando que por Orden de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias de fecha 3 de febrero de 1987, se concedió título-licencia de agencia de viajes del grupo Mayorista a "Martín Travel, S.A.", con el núm. 40 de orden y casa central en c/ Galicia, núm. 29 de Las Palmas de Gran Canaria.

Considerando que por Orden de esta misma se concede a la citada entidad mercantil título-licencia de agencia de viajes del grupo Minorista-Mayorista, con el núm. 1.302 de orden, procede dejar sin efecto la Orden de 3 de febrero de 1988, por la que se le otorga el título-licencia de agencia de viajes del grupo Mayorista.

Vistos el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, regulador del ejercicio propio de las agencias de viajes; la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real-Decreto 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias; los Decretos de distribución de competencias en materia de turismo 26/1984, de 27 de enero y 123/1985, de 19 de abril, modificados por el Decreto 23/1987, de 13 de marzo y Orden de 9 de junio de 1987, por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencia de viajes,

DISPONGO:

Por la presente Orden queda anulado, a todo los efectos, el título-licencia de agencia de viajes del grupo Mayorista otorgado por Orden de 3 de febrero de 1988, a la entidad mercantil "Martín Travel, S.A.", con núm. 40 de orden.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 1988.-
P.D. El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro Jacinto García Ariles. (Orden de 9-6-1987, B.O.C. núm. 81, de 22-6-87).

1938 RESOLUCION de 15 de abril de 1988, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan para la publicación de la presente Resolución en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Electrotécnica de Tenerife, S.A. (ELTESA); Nº EXPTE.: 346-0-87; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife; MATRICULA: O-125.155; INFRACCION: Ley 16/87, 141-b); CUANTIA: 120.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Carecer de tarjeta de transportes.

2) TITULAR: Proauto, S.A.; Nº EXPTE.: 841-I-87; MATRICULA: TF-0364-V; POBLACION: Arona; INFRACCION: Ley 38/84, 6º-a); CUANTIA: 300.000 pesetas; HECHO INFRACTOR: Carecer de autorización administrativa.

3) TITULAR: Patrick Francis Maher; Nº EXPTE.: 913-0-87; POBLACION: Arona; MATRICULA: TF-0863-Z; INFRACCION: Ley 16/87, 47, 140-a); CUANTIA: 300.000 pesetas y precintado; HECHO INFRACTOR: Carecer de autorización administrativa.

4) TITULAR: Erick Kurt Scheffle (Autos Miguel); Nº EXPTE.: 1242-I-87; MATRICULA: TF-3419-V; POBLACION: Adeje; INFRACCION: Ley 16/87, 140-a); CUANTIA: 300.000 pesetas y precintado; HECHO INFRACTOR: Carecer de autorización administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 1988.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

1939 RESOLUCION de 15 de abril de 1988, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el oportuno pliego de cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan para la publicación de la presente Resolución en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Marino Noda Alfonso; Nº EXPTE.: 1.117-I-87; MATRICULA: TF-3.713-K; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife; INFRACCION: Ley 16/87, 142-c); CUANTIA: 40.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Llevar exceso de peso.

2) TITULAR: Daniel Ramos González; Nº EXPTE.: 1.220-0-87; MATRICULA: TF-4.727-K; POBLACION: La Orotava; INFRACCION: O.M. 7-12-60 y Ley 16/87, 141-C; CUANTIA: 100.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Transportar ocho personas en la caja del vehículo sin autorización especial.

3) TITULAR: Ingeborg Peklar; Nº EXPTE.: 1.251-0-87; MATRICULA: TF-3.943-U; POBLACION: Arona; INFRACCION: Ley 16/87, 47, 140-a); CUANTIA: 300.000 ptas. y precintado; HECHO INFRACTOR: Carecer de autorización administrativa para alquiler sin conductor.

4) TITULAR: Rafael Arteaga Alfonso; Nº EXPTE.: 1.300-0-87; MATRICULA: TF-2.518-U; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife; INFRACCION: Ley 16/87, 47 y 141-b); CUANTIA: 120.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Carecer de tarjeta de transportes.

5) TITULAR: Francisco Tarín Soto; Nº EXPTE.: 1.353-0-87; MATRICULA: TF-7.646-I; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife; INFRACCION: Ley 16/87, 141-b); CUANTIA: 120.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: Carecer de tarjeta de transportes.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 1988.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Ayuntamiento de Arona (Tenerife)

863 ANUNCIO por el que se convoca concurso para la realización de un estudio socio-económico y cultural en Cabo Blanco.

CLAUSULAS:

1ª.- OBJETO DEL CONCURSO.- Se convoca para la selección de un proyecto para su posterior desarrollo a nivel de Proyecto de Ejecución de un estudio socio-económico y cultural en Cabo Blanco, en el que las soluciones propuestas habrán de garantizar lo siguiente:

- a) Estudio geográfico, demográfico y ambiental de Cabo Blanco.
- b) Análisis de datos y diagnóstico basado en la investigación realizada.
- c) Realización de un programa de animación socio-cultural acorde con los resultados de la investigación realizada.

2ª.- CONCURSANTES.- El presente concurso se convoca a nivel de proyectos y con ámbito de Comunidad Autónoma, pudiendo participar en el mismo, tanto las personas físicas como las personas jurídicas de nacionalidad española que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

3ª.- PLAZOS.- El plazo de inscripción se fija en diez días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias o de la Provincia, con prelación del que se publique con fecha posterior, si no fueran coincidentes.

Dicha inscripción se formalizará mediante los siguientes documentos:

- Escrito dirigido al Sr. Presidente del Patronato Municipal de Cultura en el que se hará constar el nombre, apellidos, profesión, dirección y teléfono del concursante individual o representante del equipo, así como en su caso filiación y profesión del resto de los miembros del mismo.

- Certificado del título superior del concursante o representante del equipo.

- Declaración expresa del concursante o representante del equipo y de todos sus miembros, individualmente, de no ser funcionario ni contratado en servicio activo de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Institucional y Local, así como Organismos Autónomos de éstas dependientes, o, en otro caso, documento acreditativo del reconocimiento de compatibilidad a que se refiere el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de septiembre, expedido por el órgano competente de la Administración de la que dependa el funcionario o contratado.

- Carta de Pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria de Fondos el importe de la cuota de inscripción, que se fija en 1.000 pesetas.

4ª.- DOCUMENTACION A PRESENTAR CON EL PROYECTO: a) Memoria justificativa, incluyendo avance de materiales a nivel teórico.

b) Avance de presupuesto, que contendrá una estimación global del coste de la realización del proyecto sin que pueda éste exceder por todos los conceptos de la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000).

c) Fases en que se divide el proyecto para su realización, así como objetivos de cada una de ellas.

d) Equipo que se propone para la realización de los trabajos, así como circunstancias académicas o profesionales de cada miembro.

5ª.- PREMIOS.- Se establecen los siguientes premios:

1. PRIMER PREMIO: Cien mil pesetas (100.000) y ejecución de los trabajos contenidos en el proyecto, de conformidad con el presupuesto establecido en el mismo, no pudiendo exceder su importe de realización de la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000).

2. SEGUNDO PREMIO: Setenta y cinco mil pesetas (75.000).

3. TERCER PREMIO: Veinticinco mil pesetas (25.000).

6ª.- ACEPTACION DE LAS BASES.- El hecho de presentarse al concurso convocado implica por parte de los concursantes el conocimiento y aceptación de las presentes bases, no pudiendo impugnarlas una vez formalizada la inscripción.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación administrativa contractual, y las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente concurso serán resueltas en vía administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

Las bases íntegras se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría del Patronato de Cultura, sito en Arona, Plaza del Santísimo Cristo s/n, en días y horas hábiles.

Arona, a 22 de abril de 1988.- El Secretario.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria)

864 ANUNCIO por el que se convoca concurso de los servicios de limpieza de las oficinas municipales de Maspalomas y cristalería del edificio de la Policía Municipal.

Objeto.- Los trabajos de limpieza diaria de las dependencias de las oficinas municipales de Maspalomas, así como la cristalería del edificio de la Policía Municipal.

Plazo del contrato.- El contrato tendrá un plazo de tres años (3), contados a partir del día 1 de junio de 1988.

Tipo de licitación.- 27.000.000 ptas.

Garantía provisional.- 540.000 ptas.

Exposición de documentos.- El Pliego de Condiciones y demás documentación podrán ser examinados en horas de oficina, en el Ngdo. de Contratación de las Casas Consistoriales y Oficinas Municipales de Maspalomas.

Proposiciones.- Se presentarán en horas de 9 a 13 durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. y B.O.C., última inserción, en el Registro General de las Casas Consistoriales.

Reclamaciones.- Podrán presentarse dentro de los ocho primeros días hábiles del plazo a que se refiere el apartado anterior, en horas de 9 a 13, en días hábiles.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales a las 12 horas del día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

Don _____, de años _____, de edad, de profesión _____, con domicilio en _____, C/ _____ nº _____,

D.N.I. nº _____, en nombre propio (o de la persona o entidad que represente), enterado de los Pliegos de Condiciones que rigen la licitación para la contratación de los servicios de limpieza diaria de las Oficinas Municipales de Maspalomas y cristalería de la Policía Municipal y, estando interesado en concurrir a la misma, manifiesta:

1. Que no se halla incurso (ni la persona o entidad que representa en su caso) en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

2. Que acepta en su integridad el Pliego de Condiciones económico-administrativas obligándose, caso de ser adjudicatario a su exacto cumplimiento.

3. Que declara estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, comprometiéndose a mantener tal situación durante la vigencia del contrato, así como a aportar tan pronto como fuere requerido para ello, los documentos que justifiquen tales extremos, en los términos del art. 23-ter del Reglamento de Contratos del Estado.

4. Que acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

5. Que acompaña el estudio detallado de los distintos componentes del precio ofertado.

6. Que ofrece el precio de _____ ptas.

(Lugar, fecha y firma).

San Bartolomé de Tirajana, a 14 de abril de 1988.-
El Alcalde, Fernando Pérez Ascanio.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

865 ANUNCIO de información pública relativo a la solicitud de autorización para la realización de obras de reformas de una casa alpende sita en la calle Palma Romero del término municipal de Santa Brígida (Gran Canaria).

Por Don Luis Millares Sall se está tramitando expediente de autorización para la realización de obras de reformas de una casa alpende sita en la calle Palma Romero, del término municipal de Santa Brígida.

En virtud de lo previsto en el art. 11.2.c de la Ley Territorial 5/87 reguladora de la Ordenación Urbánística de Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles

contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería

de Política Territorial sita en la calle Domingo J. Navarro nº 1, 3ª y 4ª de Las Palmas de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS
